

preferente localización industrial de Jaén, aceptó, entre otras, la solicitud presentada por don Francisco Tomás Jaime, para la realización en Santisteban del Puerto, incluido en la zona citada, de una fábrica de prefabricados de hormigón (expediente JA-33), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el mencionado promotor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 98,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18,1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por don Francisco Tomás Jaime a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1978 por la realización en Santisteban del Puerto, incluido en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén, de una fábrica de prefabricados de hormigón (expediente JA-33).

Segundo.—Rectificar, por tanto, la citada Orden de 4 de marzo de 1978 en el sentido de que no quede incluida en el anexo de la misma la solicitud presentada por don Francisco Tomás Jaime para la realización en la zona antes mencionada de la industria citada.

Tercero.—Reconocer efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18,1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviere sometido.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28326

*ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se aprueban los contratos de cesión entre «Cnwl» y «Denison» de una parte y «Calspain» y «Pacific» de otra, por lo que las primeras ceden un 50 por 100 de su participación a las segundas en los permisos de investigación de hidrocarburos «Montanazo C y D».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Amoco España Exploration Company», «California Oil Company of Spain», «Cnwl Oil (España), B. V.»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»; «Denison Mines (España) Limited», y «Pacific Petroleum Española, Sociedad Anónima», en solicitud de aprobación por la Administración de los contratos de cesión suscritos entre ellas, por los que las Sociedades «Cnwl Oil (España), B. V.» y «Denison Mines (España) Limited» ceden un 50 por 100 de su participación al «California Oil Company of Spain» y «Pacific Petroleum Española, S. A.», en los permisos de investigación de hidrocarburos «Montanazo C y D», de los que son titulares por Decreto 3597/1975;

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban los contratos de cesión de 1 de septiembre de 1977, por lo que las Sociedades «Cnwl Oil (España), B. V.» y «Denison Mines (España) Limited» ceden un 50 por 100 de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Montanazo C y D» a «California Oil Company of Spain» y «Pacific Petroleum Española, S. A.».

Segundo.—Como consecuencia de los contratos que se aprueban, las Sociedades titulares de los permisos citados, con sus participaciones respectivas, pasan a ser como sigue: «Amoco», el 20 por 100; «Calspain», el 48,75 por 100; «Cnwl», el 5 por 100; «Ciepsa», el 10 por 100; «Denison», el 5 por 100, y «Pacific», el 11,25 por 100.

Conforme el artículo 10.7.2, en el caso de que se dieran nuevas alteraciones en las participaciones antedichas, serán precisos nuevos contratos y convenios de colaboración aprobados por la Administración a fin de dar efectividad a tales transmisiones.

Tercero.—Los permisos objeto de los contratos continuarán sujetos al Decreto 3597/1975, por el que fueron otorgados, y al convenio de colaboración de 14 de enero de 1977.

Cuarto.—Las Sociedades titulares deberán ajustar sus garantías conforme a la participación que les corresponda, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos. A este fin, deberán presentar en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Quinto.—Esta Orden ministerial no será óbice para la vigencia de aquellos otros contratos cuya aprobación hubiera sido solicitada anteriormente ante la Administración y cuyo contenido sea compatible con ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

28327

*ORDEN de 13 de octubre de 1978 sobre concesión administrativa a «Finangás, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a 1.400 viviendas de la urbanización «La Princesa», sita en el término municipal de Móstoles (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «La Princesa», sita en el término municipal de Móstoles (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 1.400 viviendas de la citada urbanización.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

En el centro de almacenamiento se dispondrán cuatro depósitos enterrados, uno de 47,4 metros cúbicos y tres de 56 metros cúbicos de capacidad (en total 215,4 metros cúbicos), con sus correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, regulación y control. Asimismo existe un vaporizador de 750 kilogramos por hora de capacidad. La red de distribución principal será de acero estirado sin soldadura, con diámetros comprendidos entre tres y una pulgada y una longitud total de unos 2.000 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 24.150.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inscrito al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «La Princesa», sita en el término municipal de Móstoles (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida con el límite de la parcela definida por el plano 0027/3 del anexo al proyecto de fecha 21 de octubre de 1976.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangás, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 483.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Finangás, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros

gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda suieto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Finangás, S. A.», podrá efectuar el suministro mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Finangás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamento Electrotécnico; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P., así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimotercera.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

28328

ORDEN de 13 de octubre de 1978 sobre concesión administrativa a «Cooperativa Propano Panueva» para el servicio público de suministro de gas propano en los grupos 1 y 2 de la citada Cooperativa, situada en el término municipal de Tafalla (Navarra), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. para cada uno de dichos grupos.

Ilmo. Sr.: La «Cooperativa Propano Panueva», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en los grupos 1 y 2 de la citada Cooperativa, situada en el término municipal de Tafalla (Navarra), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. para cada uno de dichos grupos, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante dichas instalaciones se suministrará gas propano a 236 viviendas de la Cooperativa, de las que 123 pertenecen al grupo 1 y 113 al grupo 2.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En cada una de las instalaciones distribuidoras de G. L. P. se dispondrá de dos depósitos de 19.070 litros cada uno. Las redes de distribución serán de cobre recocido de unos 1.450 metros de longitud total, con diámetros entre 39-42 milímetros y 10-12 milímetros, y están provistas de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a 3.488.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inscrito al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a la «Cooperativa Propano Panueva» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en los grupos 1 y 2 de la citada Cooperativa, situada en el término municipal de Tafalla (Navarra). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones definidas en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Cooperativa Propano Panueva» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 69.760 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3,